



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6362

Sancionada el 18/03/86. Promulgada el 11/04/86.
Boletín Oficial N° 12.447, del 22 de abril de 1986.

Aprueba Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta por el cual otorga un subsidio a la misma.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Ministerio de Salud y Acción Social. Convenio entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, representado por la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, con domicilio en calle Defensa 120 – Piso Primero, Capital Federal, en adelante El Ministerio por una parte, y por la otra el Gobierno de la provincia de Salta con domicilio en calle Avda. Belgrano 1349 Ciudad Capital, en adelante La Beneficiaria se conviene lo siguiente: PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 372/85 El Ministerio otorga a La Beneficiaria, en carácter de subsidio, la suma de australes cinco mil setecientos cuarenta y uno (- A- 5.741), que será entregada en la oportunidad que aquel fije con arreglo a las disponibilidades financieras.

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en lo especificado conforme consta en el expediente N° 77-4.950/85 del registro del Gobierno de la provincia de Salta que se considera parte integrante de este Convenio. TERCERO: La Beneficiaria se obliga a ingresar los fondos acordados en una cuenta de Banco Oficial que le permita un uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio. Los fondos y los intereses que eventualmente se obtengan deberán ser usados en el destino para el que se dieron dentro de un plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha de recepción, caso contrario El Ministerio podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el subsidio con las consecuencias establecidas en el artículo séptimo del presente convenio. CUARTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones, controles y/o auditorías técnicas y contables en cualquier momento, para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. QUINTO: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida del Ministerio para la financiación de la misma. SEXTO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1.658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación. SEPTIMO: El incumplimiento por parte de La Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549 y a la obligación de reintegrar los fondos que no hayan sido usados en término y ajustado a Convenio, indexados de acuerdo al índice general de precios al por mayor, publicado por el INDEC u organismo que lo reemplace, desde el mes anterior al día del cobro de los fondos hasta el mes anterior al del reintegro, sin necesidad de previo requerimiento. OCTAVO: En caso de declararse la caducidad del subsidio se conviene que el acto respectivo tenga fuerza ejecutiva. NOVENO: El domicilio de La Beneficiaria indicado en el encabezamiento se considerará constituido para todos los efectos de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente. DECIMO: En prueba de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. Sobre borrado: Avda. Belgrano 1349 ciudad Capital, vale. Anexo: Reparaciones en el edificio que ocupa el Instituto “Dr. Luis Linares”, La Caldera –A-1.353-; Compra de mobiliario para el citado Instituto –A 1.840; Compra de equipamiento para el Instituto del Diagnóstico del Discapacitado Mental de la ciudad Capital – A-519; Pago de personal y compra de equipamiento de la Guardería Infantil “La Merced” de Urundel –A. 2.029; - Firmado: Enrique De Vedia, Secretario de Desarrollo Humano y Familia.- Lic. Alejandro Antonio Balut, Ministro de Bienestar Social”.
Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis.

Orlando J. Porrati – Pedro M. de los Ríos – Dr. José M. Ulivarri – Marcelo Oliver

Salta, 11 de abril de 1986.

DECRETO N° 1.036

Ministerio de Bienestar Social

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.362/86, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PEDRO M. DE LOS RIOS (I.) – Gómez – Dr. Dávalos